

LA DESTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL COMO POLÍTICA PÚBLICA*

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela

Para que exista un Estado democrático no bastan las declaraciones constitucionales, y ni siquiera, la sola existencia de elecciones. Ya el mundo contemporáneo ha conocido demasiadas experiencias de toda suerte de tiranos que usaron el voto popular para acceder al poder, y que luego, mediante su ejercicio incontrolado, desmantelaron y están desmantelando la propia democracia y han desarrollado gobiernos autoritarios, contrarios al pueblo, que acabaron con aquella y con todos sus elementos,¹ comenzando por el irrespeto a los derechos humanos. Esta es la lamentable situación que se ha dado en Venezuela, donde se ha arraigado un gobierno autoritario y un Estado Totalitario, partiendo de elementos que se insertaron en la misma Constitución de 1999,² lo que permite afirmar que hoy, lamentablemente, no tenemos un Estado democrático.

Más bien, lo que tenemos es un Estado donde no existe una efectiva democracia representativa; donde no existe democracia participativa, no pasando la “democracia participativa y protagónica” que tanto se pregona, de ser un esquema, si acaso, de movilización popular pero controlada por el gobierno central; donde no hay separación de poderes; donde no sólo los militares no están sometidos a la autoridad civil, sino que los mismos controlan el poder y a la Administración; donde no hay libertad de expresión, habiendo quedado en su mínima expresión, entre otros factores, por el acaparamiento de los medios de comunicación por parte del Estado; y donde

* Texto de la Videoconferencia, desde Nueva York, para las *XIX Jornadas Internacionales sobre Federalismo, Descentralización y Municipio*, organizadas por el Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales, Universidad de Los Andes, 13 de marzo de 2015.

¹ Véase en relación con el caso de Venezuela: Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010.

² Véase los comentarios críticos a la semilla autoritaria en la Constitución de 1999, en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III (18 octubre–30 noviembre 1999), Fundación de Derecho Público–Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1999, pp. 311–340; “Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999,” en el libro de Diego Valadés, Miguel Carbonell (Coordinadores), *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI*, Cámara de Diputados. LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, pp. 171–193; en *Revista de Derecho Público*, N° 81, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, enero–marzo 2000, pp. 7–21; en *Revista Facultad de Derecho, Derechos y Valores*, Volumen III N° 5, Universidad Militar Nueva Granada, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, Julio 2000, pp. 9–26; y en el libro *La Constitución de 1999*, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 14, Caracas, 2000, pp. 63–88.

se ha venido destruyendo la institución municipal, precisamente, bajo la excusa de promover una supuesta “participación protagónica” del pueblo.

Es a ello a lo que precisamente quisiera referirme en estas Jornadas, a esa destrucción de la institución municipal, la cual por lo demás es un objetivo de la política pública definida por el gobierno autoritario, la cual incluso ha quedado expresada en forma explícita en el texto mismo de una de las tantas leyes dictadas, la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones dictada en 2012 (Decreto Ley N° 9.043),³ con el objeto de implementar la “transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado,” al adoptar como “motivación” legal para dicha transferencia, la peregrina idea de que los Municipios, que son los que están gobernados por representantes electos mediante sufragio universal, directo y secreto, supuestamente – así lo dice la letra de la Ley -, “usurparon lo que es del pueblo soberano;” es decir, los órganos representativos locales “usurparon lo que es del pueblo,” !! y por tanto, supuestamente con el establecimiento del Estado Comunal, se “restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del poder popular, aquellos servicios, actividades, bienes y recursos que pueden ser asumidas, gestionadas y administradas por el pueblo organizado” (art. 5.3).

Con esa sola formulación legal, lo que resulta evidente es que el objetivo es la destrucción de la democracia y con ella del Municipio, por lo cual la misma participación, que tanto se pregona, en la realidad, como en cualquiera de las más típicas democracias formales, se ha reducido a la sola participación mediante voto en las elecciones; y ello, *primero*, porque los mecanismos de democracia directa, como las asambleas de ciudadanos han sido secuestrados por el Poder Ejecutivo nacional y el partido de gobierno, habiendo sido convertidas en instrumentos de políticas populistas como parte de la estructura del denominado Estado Comunal o del Poder Popular, creado en 2010 mediante leyes orgánicas, al margen de la Constitución y en paralelo al Estado Constitucional;⁴ *segundo*, porque los mecanismos de democracia semidirecta, como los referendos, se han hecho de imposible ejercicio por las condiciones y requisitos legales impuestos para que puedan convocarse por iniciativa

³ Véase en *Gaceta Oficial* N° 6.097 Extra. de 15 de junio de 2012

⁴ Véase las Leyes Orgánicas del Poder Popular en *Gaceta Oficial* No. 6011 de 21 de diciembre de 2010. Véanse los comentarios en Allan R. Brewer-Carías et al., *Leyes Orgánicas del Poder Popular (Los Consejos Comunales, las Comunas, la Sociedad socialista y el Sistema Económico Comunal)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011.

popular como lo exige la Constitución;⁵ y *tercero*, porque los mecanismos de participación ciudadana directamente previstos en la Constitución han sido arrebatados al pueblo, *en primer lugar*, al distorsionarse en la legislación la integración de los Comités de Postulaciones Judiciales, Electorales y del Poder Ciudadano, donde debía haber representantes de los diversos sectores de la sociedad, pero que quedaron bajo el control político de la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional sin que el ciudadano y sus organizaciones pueda participar;⁶ y *en segundo lugar*, al haberse además vaciado, por la Sala Constitucional, la norma constitucional que prevé la consulta popular necesaria e indispensable antes de la sanción de las leyes, al haber dispuesto, en fraude a la Constitución, que ello no se aplica a la legislación delegada, dictada mediante decretos leyes, que en definitiva en los últimos quince años se ha convertido en la forma normal de legislación en el país.⁷

Pero la ausencia de participación política también ha quedado evidenciada contradictoriamente, en la forma cómo se ha estructurado el antes mencionado Estado del Poder Popular o Estado Comunal, sobre la base de Consejos Comunales comandados por unos denominados “voceros” que no son electos, sino impuestos en asambleas de ciudadanos por el partido de gobierno que las controla, y sin cuyo manejo ni siquiera pueden obtener reconocimiento por el Ministerio de la Participación.⁸

En realidad, la “democracia participativa” que se ha vendido supuestamente consolidando a través de la creación de estas organizaciones del llamado “Poder Popular,” no es más que una falacia de participación,⁹

⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Sala Constitucional versus el Estado democrático de derecho. El secuestro del Poder Electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2004; “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004,” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 112. México, enero-abril 2005 pp. 11-73

⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La participación ciudadana en la designación de los titulares de los órganos no electos de los Poderes Públicos en Venezuela y sus vicisitudes políticas”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, Año 5, N° 5-2005, San José, Costa Rica 2005, pp. 76-95; y “Sobre el nombramiento irregular por la Asamblea Nacional de los titulares de los órganos del poder ciudadano en 2007”, en *Revista de Derecho Público*, No. 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 85-88

⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Apreciación general sobre los vicios de inconstitucionalidad que afectan los Decretos Leyes Habilitados” en *Ley Habilitante del 13-11-2000 y sus Decretos Leyes*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos N° 17, Caracas 2002, pp. 63-103; y “El derecho ciudadano a la participación popular y la inconstitucionalidad generalizada de los decretos leyes 2010-2012, por su carácter inconsulto,” en *Revista de Derecho Público*, No. 130, (abril-junio 2012), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 85-88

⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Ley Orgánica de Consejos Comunales*, Colección Textos Legislativos, No. 46, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2010.

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La necesaria revalorización de la democracia representativa ante los peligros del discurso autoritario sobre una supuesta “democracia participativa” sin representación,” en

pues se trata de instituciones propias del populismo de Estado, que maneja el Poder Central, para repartir recursos fuera de los canales regulares del Estado y particularmente fuera de los gobiernos locales, vaciando en paralelo a los Municipios de competencias.

Se trata de instituciones que dependen totalmente, incluso en su propia existencia, de una decisión del mencionado Ministerio del Ejecutivo Nacional. En esos Consejos, en realidad, el único que “participa” es el partido de gobierno y los derivados de su clientelismo, y si alguna participación se le da a la población local en el proceso de inversión de los recursos repartidos, por supuesto es sólo parcial, solo para los sectores que se identifican con el socialismo como doctrina oficial. De resto, lo que hay es exclusión y marginamiento.

Ese proceso de creación de un Estado Comunal o del Poder Popular, por otra parte, contradice la esencia del Estado democrático, que es la descentralización política, así sea en la forma precaria cómo se estableció en el marco de la Federación Centralizada que reguló la Constitución de 1999, que presupone la existencia de entes político territoriales autónomos en la organización del Estado, particularmente de los Municipios.

Por ello, al contrario, con el establecimiento del Estado del Poder Popular y el Estado Comunal, y ahogar y estrangular progresivamente el Estado Constitucional, la primera de las instituciones territoriales afectadas, por supuesto, ha sido el Municipio, el cual, a pesar de ser en la Constitución la unidad política primaria dentro la organización de la República, ha quedado totalmente desvinculado del proceso de desarrollo comunal y de la llamada participación popular. Todo ello se ha consolidado mediante diversas reformas legales que se produjeron en 2010, primero con la inconstitucional sanción de las Leyes Orgánicas del Poder Popular, en fraude a la Constitución y a la voluntad popular que había rechazado la reforma constitucional de 2007¹⁰ y con la reforma la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPP)¹⁰ reformas en las cuales, entre otros aspectos, se reguló lo siguiente:

En primer lugar, la previsión, como objetivo de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, además de la regulación de los Municipios y su gobierno, del denominado proceso de “descentralización y la transferencia de competencias a las comunidades organizadas, y a las comunas en su condición

Derecho Electoral de Latinoamérica. Memoria del II Congreso Iberoamericano de Derecho, Bogotá, 31 agosto-1 septiembre 2011, Consejo Superior de la Judicatura, ISBN 978-958-8331-93-5, Bogotá 2013, pp. 425-449. Véase además, el texto de la Ponencia: “La democracia representativa y la falacia de la llamada “democracia participativa,” *Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Universidad de Nuevo León, Monterrey, 27 de noviembre 2010.

¹⁰ Véase en *Gaceta Oficial* N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010.

especial de entidad local, como a otras organizaciones del Poder Popular” (Art. 1)ñ lo que en realidad no es “descentralización” alguna, pues para que un proceso de transferencia de “competencias” pueda conceptualmente calificarse como “descentralización,” se exige que las entidades receptoras de las competencias a ser transferidas, sean entidades locales con gobiernos electos democráticamente. Es decir, no puede haber conceptualmente descentralización política cuando la transferencia de competencias se conduce a órganos dependientes del Poder Central; y las Comunas, las cuales a pesar de que se las denomine como “entidades locales especiales,” no son gobernadas por órganos cuyos integrantes sean electos por votación universal directa y secreta. Estas, por tanto, no tienen autonomía política ni pueden formar parte del esquema de descentralización territorial del Estado, sino que son conducidas por “voceros” designados a mano alzada por asambleas controladas por el partido oficial, sujetas al gobierno nacional.

En segundo lugar, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Municipal, a pesar de que repite el principio constitucional de que el Municipio “constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República,” las mismas ya no “gozan de autonomía,” al disponer que “el municipio se rege por el Sistema Nacional de Planificación establecido en la ley que regula la materia,” (art. 110) que en Venezuela, muy anacrónicamente es una planificación centralizada y obligatoria regulada en la Ley que creó la Comisión Central de Planificación,¹¹ y desarrollada en la ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.¹²

En tercer lugar, en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Pùblico Municipal se encasilló y limitó el rol del Municipio como promotor de la participación del pueblo sólo “a través de las comunidades organizadas,” que son las que se regulan en las Leyes Orgánicas del Poder Popular como dependientes del Poder Ejecutivo Nacional y orientadas exclusivamente a desarrollar el socialismo, en contra de la Constitución (art. 62) que garantiza el carácter libre de la participación, y en contra del pluralismo que también establece la Constitución. La desvinculación de las comunidades organizadas respecto del Municipio, se aseguró además, en la propia Ley, al excluirse su registro de las mismas ante los Municipios como decía la Ley Orgánica anterior que se reformó, previéndose ahora su registro sólo ante “los órganos competentes” (art. 33.3) que en las Leyes Orgánica del Poder Popular es uno

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios sobre la inconstitucional creación de la Comisión Central de Planificación, centralizada y obligatoria”, en *Revista de Derecho Público*, No. 110, (abril-junio 2007), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, pp. 79-89.

¹² Véase en *Gaceta Oficial* No 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010

de los Ministerios del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

Es decir, con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Municipal se produjo la total desmunicipalización de las entidades locales, y su total control por el Poder central, ya que los Consejos Comunales y las Comunas adquieren personalidad jurídica mediante el registro ante el Ministerio del Poder Popular de las Comunas y Movimientos Sociales, con lo que, en definitiva, se deja en manos del Ejecutivo Nacional la decisión de registrar o no un Consejo Comunal, y ello debe hacerse, por supuesto, aplicando la letra de la Ley, lo que significa que si está conducida por “voceros” que no sean socialistas, no cabe su registro ni, por tanto, su reconocimiento como persona jurídica, así sea producto genuino de una iniciativa popular.

En cuarto lugar, como parte de ese proceso de desmunicipalización de la vida local, a las Comunas, se las buscó incorporar en el régimen del Poder Público Municipal como “entidad local territorial” (art. 19) aun cuando de “carácter especial,” pero a la vez se las excluyó completamente del régimen de la Ley Orgánica del Poder Municipal quedando “reguladas por la legislación que norma su constitución, conformación, organización y funcionamiento” (art. 5), que es la Ley Orgánica de las Comunas.

Es precisamente hacia las Comunas, hacia las cuales se prevé que se deben vaciar a los Municipios de sus competencias, lo cual se concretó a partir de 2012 en la antes mencionada Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones (Decreto Ley N° 9.043),¹³ para implementar la transferencia de las competencias municipales “al pueblo organizado.” Dicha transferencia, ejecutar la supuesta “restitución” de las mencionadas competencias al pueblo organizado, debe hacerse conforme a los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno (art. 20), que es un órgano controlado por el Poder Central, a través de un solo tipo de órgano que son los denominados “Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socioproductivas, o las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades,” siempre que las mismas sean “legítimamente reconocidas,” por supuesto, por el gobierno central, lo que sólo es posible si son socialistas.

Y lo más insólito es que las áreas prioritarias para dicha transferencia son las de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, protección del ambiente, recolección de desechos sólidos, áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección

¹³ Véase en *Gaceta Oficial* N° 6.097 Extra. de 15 de junio de 2012

comunal, construcción de obras comunitarias, servicios públicos, además de prestación de servicios financieros y producción y distribución de alimentos y de bienes de primera necesidad, entre otras” (art. 27),¹⁴ es decir, materialmente de todo lo imaginable como acción de gobierno local.

Con ello, como se dijo, es claro que lo que se busca vaciar totalmente de competencias a los entes políticos territoriales, específicamente a los Municipios¹⁵ y ahogarlos financieramente.¹⁶

Y en quinto lugar, también debe observarse, que con la reforma de la ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, se eliminó a las parroquias como entidades locales, a pesar de que incluso están previstas así en la Constitución, al eliminarse totalmente su carácter democrático representativo, habiéndose cesado a todas las Juntas Parroquiales que habían sido electas, por supuesto en contra del principio democrático. Dichas Juntas ahora pasaron a denominarse “juntas parroquiales comunales,” con solo “facultades consultivas, de evaluación y articulación entre el poder popular y los órganos del Poder Público Municipal,” eliminándose todo vestigio de gobierno local representativo.

Todo esto que vengo de resumir, no hace otra cosa sino confirmar que en Venezuela, durante los últimos tres lustros, lo que se ha desarrollado en

¹⁴ Véase sobre esta Ley los comentarios de: José Luis Villegas Moreno, “Hacia la instauración del Estado Comunal en Venezuela: Comentario al Decreto Ley Orgánica de la Gestión Comunitaria de Competencia, Servicios y otras Atribuciones, en el contexto del Primer Plan Socialista-Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013”; de Juan Cristóbal Carmona Borjas, “Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones;” de Cecilia Sosa G., “El carácter orgánico de un Decreto con fuerza de Ley (no habilitado) para la gestión comunitaria que arrasa lentamente con los Poderes estatales y municipales de la Constitución;” de José Ignacio Hernández, “Reflexiones sobre el nuevo régimen para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones;” de Alfredo Romero Mendoza, “Comentarios sobre el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones;” y de Enrique J. Sánchez Falcón, “El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones o la negación del federalismo cooperativo y descentralizado,” en *Revista de Derecho Público*, No. 130, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 127 ss.

¹⁵ Como observó Cecilia Sosa Gómez, para entender esta normativa hay que “aceptar la desaparición de las instancias representativas, estatales y municipales, y su existencia se justifica en la medida que año a año transfiera sus competencias hasta que desaparezcan de hecho, aunque sigan sus nombres (Poderes Públicos Estatal y Municipal) apareciendo en la Constitución. El control de estas empresas, las tiene el Poder Público Nacional, específicamente el Poder Ejecutivo, en la cabeza de un Ministerio.” Véase Cecilia Sosa G., “El carácter orgánico de un Decreto con fuerza de Ley (no habilitado) para la gestión comunitaria que arrasa lentamente con los Poderes estatales y municipales de la Constitución,” en *Revista de Derecho Público*, No. 130, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, p. 152.

¹⁶ Para ello, como lo afirmó la Sala Constitucional en la sentencia que analizó el carácter orgánico de la Ley, la misma “incide de forma evidente en la estructura orgánica o institucional de un Poder Público como es el Poder Ejecutivo, y a su vez los distintos entes político-territoriales quienes *están sujetos* a los planes de transferencia planteados en sus normas.” Véase sentencia No. 821 de la Sala Constitucional (Exp. N° AA50-T-2012-0702) de 18 de junio de 2012, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/821-18612-2012-12-0704.HTML>

relación con el Estado ha sido un proceso sistemático y permanente de demolición de las instituciones públicas y privadas que antes existían, particularmente las desarrolladas en el marco del Estado Constitucional, mediante su desconstitucionalización, desmunicipalización y desdemocratización, que han configurado progresivamente al Estado como un Estado totalitario,¹⁷ que terminó sustituyendo al Estado democrático, social, de derecho, descentralizado y de justicia del que habla la Constitución, pero sin que la misma se haya reformado conforme a los procedimientos de revisión constitucional.

En particular, en lo que nos interesa para estas Jornadas del CIEPROL, ese Estado totalitario ha hecho desaparecer todo vestigio del Estado descentralizado aún bajo una concepción centralista de la “federación descentralizada” regulada la Constitución, habiéndose consolidado un desbalance hacia el nivel nacional en la distribución territorial del poder; lo que se ha agravado con la mencionada creación, en paralelo al Municipio y a las entidades políticas territoriales previstas en la Constitución, de otras no previstas en la misma que son las del Estado Comunal, para precisamente acabar con los Municipios, los cuales han sido vaciados de competencia a favor de las mismas. Ese Estado paralelo, del Poder Popular o Comunal, además, proclama la negación de la representatividad democrática, con organizaciones integradas por los antes mencionados “voceros” “nombrados” a mano alzada en “asambleas de ciudadanos” controladas por el partido de gobierno, y por un Ministerio del Ejecutivo Nacional, el “Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales” que es el instrumento para la centralización y control férreo de las comunidades por el Poder Central. Por ello, la aversión al sufragio universal, directo y secreto que se aprecia en las leyes dictadas para su implementación.

De todo esto lo que resulta es que la supuesta democracia participativa no es más que una falacia, pues en definitiva en el “edificio” del Estado Comunal se le niega al pueblo el derecho de elegir libremente mediante sufragio universal, directo y secreto a quienes van a representarlo en todos esos ámbitos. Se trata más bien de un “edificio” de organizaciones para evitar que el pueblo realmente ejerza la soberanía e imponerle mediante férreo control central, políticas por las cuales nunca tendrá la ocasión de votar; respondiendo

¹⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado Totalitario y desprecio a la Ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización del Estado en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015

todas a una concepción única, que es el Socialismo, de manera que quien no sea socialista está automáticamente discriminado e impedido de participar.¹⁸

Y como he dicho, todo ello establecido en fraude a la voluntad popular, al imponerle a los venezolanos mediante leyes orgánicas, un modelo de Estado totalitario y centralizado por el cual nadie ha votado, con lo que se ha cambiado radical e inconstitucionalmente el texto de la Constitución de 1999, que no ha sido reformado conforme a sus previsiones, en abierta contradicción y desprecio al rechazo popular mayoritario que se expresó en diciembre de 2007 a la reforma constitucional que entonces se intentó realizar incluso violando la propia Constitución.

Ea es queridos amigos, la realidad del proceso político de implementación de un Estado Totalitario en Venezuela, que con un ropaje de Estado Comunal y de supuesta participación protagónica, encierra un Estado totalmente centralizado y cuya primera víctima institucional ha sido precisamente el Municipio, por el que tanto hemos estudiado y seguiremos estudiando, con la ayuda de instituciones como el CIEPROL.

Muchas gracias.

Nueva York, 13 de Marzo de 2015s

¹⁸ Véase el reportaje: “El Estado Comunal excluye a la mitad de la población,” donde se cita lo expuesto por Maria Pilar Garcia-Guadilla, en *Aporrea*: “El modelo reproduce un modelo de inclusión excluyente porque ignora a quienes difieren de la ideología socialista, es decir, la mitad de la población, si se revisan los últimos resultados electorales.[...] El financiamiento de los proyectos productivos pasa por el aparato político-ideológico (el PSUV), correa transmisora de las prebendas, Y en las Asambleas solo serán reconocidos como interlocutores del Estado las comunas socialistas.” Véase en *El Nacional*, Caracas 7 de septiembre de 2014, en http://www.el-nacional.com/politica/comunal-excluye-mitad-poblacion_0_477552461.html